

Constancia: En la fecha, 11 de febrero de 2022, dejo constancia que no fue posible acceder a todos los archivos del expediente digital, toda vez que al Descargar y descomprimir los archivos, solo se puede acceder al escrito de la demanda, ninguno de los demás archivos que corresponden a pruebas y anexos fue posible abrirlos porque tienen de acceso directo pero no existe un link que los vincule para abrirlos, lo que no permite hacer un estudio íntegro de la demanda.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato de Compraventa de Inmueble)
Demandante:	William Alonso García Aristizabal
Demandada	Claudia Inés Vanegas Mesa
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00389 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente VERBAL de (Resolución de Contrato de Compraventa de Inmueble) instaurada por el señor WILLIAM ALONSO GARCÍA ARISTIZABAL en contra de la señora CLAUDIA INÉS VANEGAS MESA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar los hechos sexto y séptimo de la demanda, indicando en ellos la fecha en la cual se llevó a cabo la conciliación que extendió el plazo de entrega del inmueble y del otorgamiento de la escritura pública.
2. Aclarar el hecho décimo segundo que resulta inconcluso, porque allí se indica que se han ocasionado perjuicios e intereses de carácter indemnizatorios remitiendo a las pretensiones, perjuicios que deben formularse de manera expresa y clara en los hechos para que sirvan como fundamento de las pretensiones, conforme lo dispone Artículo 82, numeral 4° y 5° del C. General del Proceso.

3. Como la parte actora formula unas pretensiones que anuncia como principal y subsidiarias, las mismas deberán formularse de manera precisa, de manera secuencial: la declaración y la condena que para cada pretensión se debe enunciar porque cada una de estas pretensiones principal y subsidiaria porque son independientes.
4. Las indemnizaciones y perjuicios, así como las sumas de dinero que se pretenden se deben expresar, de manera clara, inequívoca y en el periodo que se causaron, porque estas son el sustento del juramento estimatorio que se formulará. Artículo 82 Numeral 4° y 5° del C. General del Proceso.
5. En acápite aparte, se formulará el juramento estimatorio, que deberá ser presentado dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C. General del Proceso discriminado los conceptos pretendidos.
6. Se deben allegar cada uno de los archivos a los que el Despacho no pudo tener acceso como se dejó consignado al inicio de la providencia, percatándose que se puedan abrir y tener un conocimiento de su contenido. Estos archivos deberán estar guardados en formato PDF.
7. En el acápite como corresponde, se enlistará las pruebas y anexos que serán aportados como se solicita en el numeral anterior.
8. Conforme lo señala el inciso 3 del numeral 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda se presenta de manera electrónica o mensaje de datos, por lo cual no es necesario aportar copias de la demanda y sus anexos para traslados y archivo, en ese sentido, aclarará el acápite de los anexos.
9. En el acápite de notificaciones, o acápite aparte se hará el juramento de que trata el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la forma como fue obtenida la dirección para la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL de (Resolución de Contrato de Compraventa de Inmueble) instaurada por el señor WILLIAM ALONSO GARCÍA ARISTIZABAL en contra de la señora CLAUDIA INÉS VANEGAS MESA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.